



**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS ZONA SUR**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DAJZS/0723/2026

Asunto: Mandamiento de Ejecución.

Chetumal, Othón P. Blanco, Quintana Roo, a **17 de septiembre de 2026**

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

**PROMOCENTER COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.
AVENIDA INSURGENTES, NÚMERO EXTERIOR 42
COLONIA FIDEL VELAZQUEZ INFONAVIT, CÓDIGO POSTAL 77080,
CHETUMAL, OTHON P. BLANCO, QUINTANA ROO.**

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: PCO0807093YI

**Crédito fiscal determinado mediante oficio número
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DVDZS/0003/I/2022 de fecha 05 de enero de 2022,
emitido por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria
del Estado de Quintana Roo, órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y
Planeación del Estado de Quintana Roo.**

MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN

Con fecha **11 de enero de 2022**, se notificó legalmente el oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DVDZS/0003/I/2022** de fecha **05 de enero de 2022**, documento determinante del crédito fiscal al rubro citado, mismo que debió pagarse dentro del plazo a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2022, es decir dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surtió efectos su notificación, sin que a la fecha de emisión del presente documento se encuentre pagado ni garantizado el interés fiscal, se ha hecho exigible; por tal motivo, la **DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, procede a llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución de conformidad con los artículos 10 primer párrafo, fracción II inciso a) y último párrafo, 17-A, 144, 145 primer párrafo, 150 primer párrafo, fracciones I y II, segundo y tercer párrafos, y 151, del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN vigente, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 22 y 31 fracción IV, de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; artículo 24 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; artículos 13 y 14 de la LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Cláusulas SEGUNDA párrafo primero, fracción VI inciso c), TERCERA, CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto, OCTAVA primer párrafo, fracciones I inciso e) y II inciso a), DECIMA primer párrafo, fracción I, del CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo el día 03 de julio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana

e

**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS ZONA SUR**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DAJZS/0723/2026

Roo el 10 de agosto de 2015, y en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, en vigor al día siguiente al de su publicación; modificado mediante Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 27 de agosto de 2020, en vigor a partir del 1º de enero de 2020; así como los artículos 1, 3 primer párrafo, 6, 19 primer párrafo y fracción IV, 26 y 33 primer párrafo y fracciones I, XVI, XVII, XVIII, XXVIII y LIX, de la LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; artículos 1 y 82 de la LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; artículos 1 párrafo primero, fracciones I y II, 2, 4 primer párrafo, fracciones II y IV, y último párrafo, 5, 7 párrafo primero, 10 primer párrafo, fracciones XI, XVI primer párrafo b., XXII, XXXI y XLV, 13, 14, 15 primer párrafo, fracciones III y V, segundo y tercer párrafos, 24 y 25, de la LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; artículo 27 fracción V incisos c), g) y o) del CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, que le otorga la facultad al suscrito para investirse como autoridad fiscal, en relación con los artículos 5 y 28 fracción III, del citado Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; artículos 1, 6 primer párrafo, numeral 1, inciso c), y numeral 2, punto 2.2., inciso a), 7, 8 primer y segundo párrafos, fracción II inciso a) y último párrafo, 9 primer párrafo, 17 párrafo primero, fracciones I, II, XIX y XLVIII, párrafos segundo y último, en relación con el 18 fracciones I, II, XVIII y XXXVII, del REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, disposiciones legales vigentes; así como de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 17-A, 20, 38, 63, 65, 70, 134 fracción I, 135, 136, 137, 141, 142, 144, 145 primer párrafo, 150, 151, 152 primer párrafo, 153, 154, 155, 156, 160, 164 y 178 del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN vigente; y en ejercicio de las atribuciones que se le confieren al suscrito:

ORDENA

PRIMERO.- REQUIÉRASE a la contribuyente PROMOCENTER COMUNICACIONES, S.A. DE C.V., el pago del crédito fiscal a su cargo que ya ha quedado precisado, actualizado junto con los accesorios causados conforme al presente Mandamiento de Ejecución, en su domicilio fiscal, APERCIBIÉNDOLO de que si no lo hace en esa misma diligencia se procederá de inmediato al EMBARGO DE BIENES de su propiedad suficientes para obtener el importe del crédito y sus accesorios a través del remate de los mismos; al embargo de depósitos o seguros en términos del artículo 155 fracción I del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, a fin de que se realicen las transferencias de fondos para satisfacer el crédito fiscal y sus accesorios legales; o el embargo de la(s) negociación(es) con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda a fin de obtener mediante la intervención de la misma los ingresos necesarios que permita cubrir el crédito fiscal pendiente de pago y los accesorios legales, conforme a la liquidación del adeudo que enseguida se detalla:

El saldo del adeudo se encuentra actualizado hasta la fecha de emisión del presente Mandamiento de Ejecución, por lo que en caso de publicarse un nuevo Índice Nacional de Precios al Consumidor, deberá de actualizar su formulario de pago en la DIRECCIÓN ESTATAL

**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS ZONA SUR**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DAJZS/0723/2026

DE AUDITORIA FISCAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, sita en Avenida Tulum, supermanzana 4, número 1278, octavo piso, esquina calle Viento, C.P. 77500, de la ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, México, o en la DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL ZONA SUR, sita en Avenida 5 de mayo número 75, esquina Ignacio Zaragoza, Colonia Plutarco Elías Calles, C.P. 77090, de la ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, México.

Por tal motivo, se le da a conocer el procedimiento de cálculo llevado a cabo para obtener el saldo actualizado en el presente Mandamiento de Ejecución:

CRÉDITO FISCAL: Oficio determinante número
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DVDZS/0003/1/2022 de fecha **05 de enero de 2022**, emitido por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, mediante el cual se determinó a la contribuyente **PROMOCENTER COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, una multa en cantidad de **\$19,350.00** (Diecinueve mil trescientos cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional.), infringiendo lo dispuesto en el artículo 85 fracción I del Código Fiscal de la Federación, por no proporcionar de manera completa los libros y/o registros que forman parte de su contabilidad, que fueron solicitados por segunda ocasión mediante Acta Parcial de Recepción de Información y Documentación de fecha 11 de octubre de 2021, de conformidad con los artículos 45 y 53 primer párrafo, inciso a), del Código Fiscal de la Federación, al amparo de la orden número IAD-23-00033/2021-CTM.

Concepto:	Cantidad histórica impuesta	Factor de actualización	Parte actualizada	Recargos	Importe total
Multa	\$19,350.00	1.2327	\$4,502.74	\$0.00	23,852.74
La presente diligencia generará gastos de ejecución con fundamento en el artículo 150 fracciones I y II, párrafo segundo, del Código Fiscal de la Federación vigente, cantidad que se encuentra actualizada de conformidad con el Anexo 5 apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2025 (2% Gastos de Ejecución, límite mínimo.)					\$630.00
Total del crédito fiscal pendiente de pago:					\$24,482.74

(Veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 74/100 Moneda Nacional)

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN

El factor de actualización se determina de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17-A y 70 segundo párrafo, del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN vigente y 73 del REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN vigente.

e

**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS ZONA SUR**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DAJZS/0723/2026

Considerando que la multa fue notificada el **11 de enero de 2022**, el plazo de treinta (30) días siguientes a la fecha en que surtió efectos la notificación al infractor de la resolución por la cual se le impuso la sanción a que se refiere el artículo 75 fracción VII del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN vigente en 2021, feneció el día **24 de febrero de 2022**, por lo que en relación con los artículos arriba señalados, deberá actualizarse por el transcurso del tiempo desde que fue legalmente exigible y hasta que se efectúe el pago total del adeudo, con motivo de los cambios de precios en el país, aplicándole al importe histórico del crédito por concepto de multa el factor de actualización correspondiente, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período.

Esta multa se hizo exigible a partir del **25 de febrero de 2022**, día siguiente al vencimiento del plazo de treinta (30) días para su pago a que hace referencia el artículo 75 fracción VII del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN vigente en 2022, encontrándose vigente el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de **enero de 2022**; en virtud de lo anterior, esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal continuará con la actualización de la multa, a partir de dicho índice como se detalla a continuación:

El factor de actualización de **1.2327** que a continuación se aplica, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de **145.462** correspondiente al mes de **agosto de 2026**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de septiembre de 2026 expresado con la base "*segunda quincena de julio de 2018=100*", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2018, correspondiente al mes anterior al más RECIENTE del periodo, dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de **118.02** del mes de **enero de 2022**, correspondiente al mes anterior al más ANTIGUO del periodo, también expresado con la base "*segunda quincena de julio de 2018=100*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero de 2022.

Concepto	Índice:	Del mes de:	Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha:	Dividido:
Multa	145.462	Agosto de 2026	10 de septiembre de 2026	Entre

Continúa tabla siguiente:

Concepto	Índice:	Del mes de:	Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha:	Factor de actualización:
Multa	118.02	Enero de 2022	10 de febrero de 2022	1.2327

**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS ZONA SUR**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DAJZS/0723/2026

Cabe señalar que la determinación del Índice Nacional de Precios al Consumidor es competencia del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo previsto en los artículos 20 y 20 Bis del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, así como el artículo 59 fracción III, inciso a, de la LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA.

Que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) es un indicador económico diseñado específicamente para medir el cambio promedio en el nivel general de los precios a lo largo del tiempo, mediante una canasta ponderada de bienes y servicios representativa del consumo de las familias urbanas de México.

Que el 23 de agosto de 2018, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía informó, mediante comunicado de prensa publicado en su página electrónica www.inegi.org.mx, que a partir de la primera quincena de agosto de 2018, utilizaría como periodo base para determinar la variación en los precios de los conceptos de consumo que integran el Índice Nacional de Precios al Consumidor, la segunda quincena de julio de 2018. Como consecuencia de la modificación del periodo base antes citado, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía decidió informar la equivalencia entre los Índices elaborados con base segunda quincena de diciembre 2010= 100 y los elaborados con la nueva base segunda quincena de julio de 2018= 100.

Por lo que, a partir de la publicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2018, en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2018, y el ajuste realizado al mismo mediante la "Nota aclaratoria que emite el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al Índice Nacional de Precios al Consumidor", publicado el 11 de septiembre de 2018, en el citado órgano de difusión oficial, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, lo determinó con base en la segunda quincena de julio de 2018=100.

Por lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía con fundamento en los artículos 20-Bis del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, 19 y 23 del REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, determinó dar a conocer la serie histórica de los Índices mensuales base segunda quincena de diciembre de 2010=100 expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 =100 a fin de facilitar el cálculo de la inflación. La información histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) mensual de enero de 1969, a la fecha será expresada con base en la base segunda quincena de julio de 2018=100.

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor utilizados dentro del período de enero de 1969, hasta agosto de 2018, se consideraron atendiendo a la tabla publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, la cual representa el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) mensual a partir de enero de 1969, expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018= 100, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, así como para facilitar el cálculo de la inflación.

e

**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS ZONA SUR**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DAJZS/0723/2026

GASTOS DE EJECUCIÓN

Con fundamento en el artículo 150 párrafo primero, fracciones I y II y penúltimo párrafo del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN vigente, en relación con el artículo 95 párrafos segundo y tercero, del REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN vigente, por la práctica de la diligencia de requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena realizar, dentro del procedimiento administrativo de ejecución, el contribuyente deudor está obligado a pagar el **2%** por concepto de gastos de ejecución sobre el total del adeudo debidamente calculado con la actualización.

Ahora bien, con relación al artículo 150 del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN vigente, señala que cuando el 2% del crédito sea inferior a **\$630.00** se cobrará esta cantidad en vez del **2%** del crédito fiscal. En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por la Federación para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de **\$97,880.00**, de conformidad con el Anexo 5 apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2025, vigente a la emisión del presente mandamiento de ejecución..

Asimismo, cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, de acuerdo con el artículo 150 del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN vigente, las personas físicas y las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento señalado en el primer párrafo del artículo 151 del Código Fiscal de la Federación.
- II. Por la de embargo, incluyendo los señalados en los artículos 41 fracción II y 141 fracción V, del Código Fiscal de la Federación.
- III. Por la de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al fisco federal.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo estipulado en el artículo 151 del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN requiérase el pago del crédito fiscal y sus accesorios legales a la deudora de referencia, apercibiéndolo que de no pagar en el momento en que se le practique la diligencia se le embargarán bienes de su propiedad suficientes para cubrir los importes de los créditos fiscales y sus accesorios legales.

TERCERO.- Se le hace saber en términos de lo dispuesto en el artículo 162 del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, que si la deudora o cualquier persona con quien se entienda la diligencia impidieren materialmente el acceso al domicilio donde deba practicarse o al lugar donde se encuentren los bienes a embargar siempre que el hecho lo requiera, el ejecutor podrá solicitar el auxilio de la policía o la fuerza pública y continuar con el Procedimiento Administrativo de Ejecución, asimismo con fundamento en el artículo 163 del

e



**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS ZONA SUR**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DAJZS/0723/2026

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN en vigor se le manifiesta que si la persona con quien se entienda la diligencia no abriere las puertas de construcciones, edificios o casas señaladas para trabar el embargo o se presuma existen en ellos bienes muebles embargables, se acuerda autorizarlo para que ante la presencia de dos testigos, sean rotas las cerraduras necesarias, a efectos de que el depositario tome posesión del bien inmueble y siga adelante con la diligencia.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 116, 133, 141 y 144, del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN y 91 párrafo segundo de su respectivo Reglamento, se le comunica que podrá suspenderse dicha diligencia cuando el contribuyente acredite ante la autoridad fiscal: 1.- que el interés fiscal se encuentra debidamente garantizado, o 2.- exhiba la resolución definitiva administrativa o judicial que determine dejar sin efectos el documento origen del créditos a su cargo del que se recibirá copia simple previo cotejo con el original.

QUINTO.- Para el cumplimiento de los puntos anteriores y de conformidad con el artículo 152 del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, se designa a los Notificadores-Ejecutores para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el presente Mandamiento de Ejecución, a la **C. LIGIA CONCEPCION DE LA ROSA QUINTAL** con constancia de identificación con número de oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/6636/2026** de fecha **30 de junio 2026**, con vigencia del **01 de julio de 2026 al 31 de diciembre de 2026**, y a la **C. NORMA AURORA HAU GONZALEZ** con constancia de identificación con número de oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/6637/2026** de fecha **30 de junio 2026**, con vigencia del **01 de julio de 2026 al 31 de diciembre de 2026**, dichas constancias expedidas por el M.I. EDUARDO JOSÉ CISNEROS PAREDES, en su carácter de Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, quienes son autoridades fiscales en términos del artículo 27 fracción V inciso o) del CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEXTO.- Se hace del conocimiento de la contribuyente que atento a lo previsto en el artículo 23 de la LEY FEDERAL DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE, el presente acto administrativo puede ser impugnado hasta el momento de la publicación de la convocatoria de remate y dentro de los 10 días siguientes a la fecha de publicación de la citada convocatoria, mediante recurso administrativo de revocación, el cual debe presentarse ante las oficinas de la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; o bien, a través del Juicio Contencioso Administrativo (Juicio de Nulidad), ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Salvo en los casos en que se trate de actos de ejecución sobre dinero en efectivo, depósitos en cuenta abierta en instituciones de crédito, organizaciones auxiliares de crédito o sociedades cooperativas de ahorros y préstamo, así como sobre bienes legalmente inembargables o de actos de imposible reparación material, en los cuales el plazo para interponer el recurso de revocación o el juicio contencioso administrativo será de 30 días, que será computado a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago o del día hábil siguiente al de la diligencia de embargo.

e

**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS ZONA SUR**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DAJZS/0723/2026

Acorde con lo dispuesto por el artículo 58-2 de la LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, que norma la procedencia del Juicio Contencioso Administrativo Federal en la Vía Sumaria, se actualiza cuando el importe principal sin accesorios y actualizaciones de los créditos fiscales determinados en la resolución, no exceda de quince veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, elevado al año al momento de su emisión.

ATENTAMENTE

CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 31 PRIMER PARRAFO, CON RELACIÓN AL 17 SEGUNDO PARRAFO, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL M.I. EDUARDO JOSÉ CISNEROS PAREDES, DIRECTOR ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL, **FIRMA EL DIRECTOR DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR**

MTRO. RICARDO ROMÁN SÁNCHEZ HAU



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL

LCRQ

